

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha de la referencia, informo que revisé el expediente del proceso identificado con el radicado 2019 00927, sin encontrar embargo de remanentes ni memoriales pendientes por tramitar. Además, el proceso se encuentra escaneado en su totalidad, sin faltarle ningún folio.

Jorge Andrés Bermúdez Muñoz
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Proceso ejecutivo
Demandante:	U.R. Marco Fidel Suárez P.H.
Demandados:	Beatriz Castillo Martínez y otro
Radicado:	05 001 40 03 024 2019 00927 00
Decisión:	Termina por pago

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el endosatario en procuración de la parte ejecutante, el Despacho advierte que satisface lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por **U.R. MARCO FIDEL SUÁREZ P.H.** en contra de **BEATRIZ CASTILLO MARTÍNEZ Y CARLOS EDUARDO GARCÍA SANDOVAL.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. En consecuencia, expídanse por secretaría los oficios pertinentes.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, para ser retirados por la parte demandada, una vez se alleguen en debida forma las copias informales de los documentos a desglosar, así como el pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 82 del 2 de septiembre de 2020.